

ción para la apertura de las cuentas restringidas de la recaudación de tributos, a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la regla 43 de su instrucción, modificado por el Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio.

Esta Dirección General de conformidad con los preceptos citados acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 239 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuentas restringidas de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos». La prestación de este servicio se atenderá a las normas reglamentarias contenidas en el Real Decreto citado.

Madrid, 19 de junio de 1980.—El Director general, Juan Aracil Martín.

17908 *RESOLUCION de 4 de julio de 1980, de la Dirección General del Tesoro, por la que se concede la autorización número 253, al Banco Commerzbank, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Visto el escrito formulado por el Banco «Commerzbank Ag.», para la apertura de las cuentas restringidas de la recaudación de tributos a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento general de Recaudación y la regla 43 de su instrucción, modificado por el Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio,

Esta Dirección General de conformidad con los preceptos citados acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 253 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público Cuentas restringidas de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos». La prestación de este servicio se atenderá a las normas reglamentarias, contenidas en el Real Decreto citado.

Madrid, 4 de julio de 1980.—El Director general, Juan Aracil Martín.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

17909 *ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica:

1. Barcelona.—Recurso de alzada interpuesto por doña María Basart Duret, en nombre propio, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 14 de julio de 1976, por el que se aprobó definitivamente el Plan General Metropolitano de Barcelona.

Se acordó estimar el recurso interpuesto por doña María Basart Duret, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 14 de julio de 1976, en el sentido de calificar 20 a/10 (subzona unifamiliar VII), la totalidad de la finca sita en Vallvidriera, delimitada por las calles Actor Morano, Actriz Tubau, Atajo de Vallvidriera y calle sin nombre en el linde sur, que figura en la hoja VIII-40, de los planos b.2, a escala 1:5.000 del Plan General Metropolitano de Barcelona.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

MINISTERIO DE EDUCACION

17910 *ORDEN de 10 de junio de 1980 por la que se declara apta a doña Encarnación García Salvador en el curso para la formación de Profesores especializados en Perturbaciones de Lenguaje y Audición, convocado por Orden de 14 de diciembre de 1978.*

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 28 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio), hace pública la relación de los Profesores aprobados en los cursos para la formación de Profesores especializados en Perturbaciones de Lenguaje y Audición, convocados por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero), en las capitales que se indican. En dicha relación no figura doña María Encarnación García Salvador que, habiendo asistido al curso celebrado en Salamanca, no pudo ser incluida en la misma por no figurar en el acta final del mencionado curso.

Una vez inserta en el acta correspondiente con la calificación de apta,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar apta a doña Encarnación García Salvador que ha superado satisfactoriamente los periodos teórico y práctico y ha cumplido los requisitos previstos en la Orden ministerial de la convocatoria.

Segundo.—A la Profesora aprobada se le expedirá por el Ministerio de Educación el título de Profesora especializada en Perturbaciones de Lenguaje y Audición, con los efectos legales que determina la legislación vigente.

Tercero.—La interesada presentará en el Instituto Nacional de Educación Especial (calle Fortuny, 22, Madrid, 10) la siguiente documentación necesaria para la expedición del mencionado título:

1. Instancia del interesado solicitando el correspondiente título reintegrado con póliza de cinco pesetas.
2. Hoja de servicios o partida de nacimiento, en el caso de Profesores no funcionarios.
3. Papel de pagos al Estado por importe de 600 pesetas.
4. Póliza de 100 pesetas para reintegro del título.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación y del Instituto Nacional de Educación Especial.

17911 *ORDEN de 26 de junio de 1980 por la que se autoriza la ampliación de cuatro unidades de Pedagogía terapéutica para el Centro no estatal de Educación Especial «San Andrés» de Badalona (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el «Patronato de la Fundación Pública Municipal San Andrés», titular del Centro no estatal de Educación Especial «San Andrés», sito en la avenida Martín Pujol, 110, de Badalona (Barcelona), en solicitud de ampliación de cuatro unidades mixtas de Pedagogía terapéutica dependientes de dicho Centro, y ubicadas en locales cedidos por el Colegio no estatal de EGB «Lestonnac», sito en calle Santa Juana de Lestonnac, sin número, de la misma localidad.

Teniendo en cuenta que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial del Departamento en Barcelona; que se han unido al mismo los documentos exigidos, y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección Técnica de Educación, División de Planificación, Unidad Técnica de Construcción, Jefatura Provincial de Sanidad, y la propia Delegación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la ampliación de cuatro unidades de Pedagogía terapéutica en la calle Santa Juana de Lestonnac, sin número, de Badalona (Barcelona), que con las 12 de la avenida Martín Pujol, 110, de la misma localidad, hacen un total de 16 unidades mixtas de Pedagogía terapéutica y 182 puestos escolares, dependientes del Centro no estatal de Educación Especial «San Andrés», de Badalona (Barcelona).

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.